

TRIBUNALES DE TRABAJO

CIRCULAR Nº 3

Señores
Jueces y Alcaldes de Trabajo
de la República.

En vista de que, con alguna frecuencia, los Tribunales de Trabajo tramitan juicios contra el Estado, en su carácter de patrono, con instrucciones del Tribunal Superior me permito llamarles la atención sobre las siguientes disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica del Ministerio Público—(hoy Procuraduría General de la República), Nº 33 de 1º de diciembre de 1928, cuyo FIEL ACATAMIENTO LES ENCARECE el Tribunal.

“Artículo 18.—Cuando en los negocios de cualquiera naturaleza que se sigan o ventilen ante los Tribunales de Justicia, incurriere un funcionario del Ministerio Público en alguno o algunos de los hechos u omisiones a que se contrae el artículo 17 de esta ley, ESTARAN LOS TRIBUNALES EN LA OBLIGACION IMPRESCINDIBLE, SO PENA DE CONSIDERARSELES COMO CORRESPONSABLES, DE DAR INMEDIATA CUENTA DE LO OCURRIDO AL JEFE DEL MINISTERIO PUBLICO, por comunicación formal, de cuya entrega se exigirá recibo, y si se tratare de trámites que pudieran ser repetidos, o de términos que fuere posible reabrir, o de omisiones que sean remediables DEBERAN SUSPENDER TODO PROCEDIMIENTO por el término de seis días posteriores al de la fecha del recibo de la comunicación. Dentro de ese término el funcionario del Ministerio Público respectivo deberá pedir que se le dé nuevo traslado o audiencia o que se abra el término para proponer prueba o para recibirlas, a lo que se accederá a favor única y exclusivamente de los intereses representados por el Ministerio Público, reducidos los términos a la mitad del tiempo antes fijado, todo a costa de funcionario culpable. Los particulares interesados tienen el derecho de ocurrir también ante el Jefe del Ministerio Público denunciando la conducta del funcionario del mismo que inter venga en el negocio.

Artículo 19.—Cuando se tratare de omisión de recursos y si la resolución contraria al pedimento o demanda del representante del Ministerio Público o a los intereses a éste encomendados, fuere de las comprendidas en el inciso 2º del artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, se tendrá por interpuesto el recurso de alzada, sin necesidad de gestión alguna tan pronto haya transcurrido el término legal para apelar, Y SE DARA CUENTA, como en el caso indicado en el artículo anterior de esta ley, al Jefe del Ministerio Público.

La anterior disposición referente a omisión de recursos por parte del representante del Ministerio Público, no se aplicará a la materia penal, salvo cuando se trata de procesos por delitos en daño de la Hacienda Nacional, en los que sí deberá aplicarse.”

Soy de ustedes, atento y seguro servidor,

G. ISAIAS MURILLO
Secretario del Tribunal Superior
de Trabajo

San José, junio de 1949.

3 v. 1

Tribunal de Sanciones Inmediatas

A los reos ausentes Claudio Mora Molina, Alvaro Monge Cerdas, Gregorio Barrantes Alvarado, Rafael Fallas Chavarría, Víctor Brenes, Beto Gutiérrez, Luis Venegas y José Manuel Campos, se les hace saber: que en causa Nº 198 que instruyó este Tribunal, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: “Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las diecisiete horas del primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido contra Eusebio Solano Ramírez, de cuarenta y nueve años de edad, casado, chófer-mecánico, nativo y vecino de Cartago; Alvaro Abarca Román alias “Ña Lola” y “Pachuco”, de veintidós años de edad, soltero, salomero, vecino de esta ciudad y nativo de Cartago; Anibal Gómez Chacón, de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante, nativo de San Rafael de Oreamuno y vecino de Cartago; Gonzalo Monge Cerdas, de veinte años de edad, soltero, oficinista, nativo y vecino de Cartago; Jorge Calvo Gómez, de veinticuatro años de edad, soltero, empresario, nativo de San Rafael de Oreamuno y vecino de Cartago; Edgar Ramírez Bonilla, de diecinueve años de edad, soltero, zapatero, nativo y vecino de Cartago; Ricardo Obando Vargas, de cincuenta y ocho años de edad, casado, agricultor, nativo de San Pedro de Montes de Oca y de este vecindario; Amado Gómez Núñez, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, nativo y vecino de Tierra Blanca de Cartago; Claudio Mora Molina, Alvaro Monge Cerdas, Gregorio Barrantes Alvarado, Rafael Fallas Chavarría, Víctor Brenes, Beto Gutiérrez, Luis Venegas y José Manuel Campos, de estos cuatro últimos se ignoran sus segundos apellidos y de todos sus calidades y vecindario, por ser ausentes, por el delito de robo cometido en perjuicio de los señores Amancio, soltero, y Francisco, casado, ambos de apellidos Gómez Guillén, mayores, comerciantes y vecinos de San Rafael de Oreamuno; han intervenido como partes, además de los reos, los Licenciados Humberto Hernández Piedra, como defensor del procesado Gómez Chacón; Rafael Lauro Calvo Astorga, como defensor del procesado Calvo Gómez; Arturo Volio Jiménez, como defensor del procesado Solano Ramírez; Abelardo Borges Jara, como defensor del procesado Abarca Román; y Emiliano Brenes Gutiérrez, como defensor del procesado Gómez Núñez y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 372 del Código Penal, 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara a los procesados Eusebio Solano Ramírez, Anibal Gómez Chacón, Gonzalo Monge Cerdas, Jorge Calvo Gómez, Edgar Ramírez Bonilla, Ricardo Obando Vargas, Amado Gómez Núñez, de calidades conocidas en autos, y a Alvaro Monge Cerdas, Gregorio Barrantes Alvarado, Rafael Fallas Chavarría, Víctor Brenes, Beto Gutiérrez, Luis Venegas y José Manuel Campos, de calidades desconocidas, por ser ausentes, autores responsables del delito de abuso de autoridad, y se les condena por este hecho a sufrir la siguiente pena: los procesados Obando Vargas, Gómez Chacón y Luis Venegas, quedan condenados a pagar una multa de novecientos colones en favor de los fondos escolares de Tierra Blanca de Cartago, o a descontar cada uno su equivalente en cuatrocientos cincuenta días de prisión que sufrirán en el lugar que los respectivos reglamentos determinen. Asimismo quedan condenados los demás indiciados a pagar una multa cada uno de trescientos sesenta colones en favor de los fondos escolares de Tierra Blanca de Cartago, o a descontar su equivalente en ciento ochenta días de prisión, que sufrirán en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Quedan condenados todos los indiciados a las accesorias definidas en los artículos 68 y 73 del Código Penal, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Asimismo se absuelve de toda pena y responsabilidad a los procesados Claudio Mora Molina y Alvaro Abarca Román, por las razones a que se contrae el considerando anterior. Notifíquese esta sentencia a las partes, inscribáse en el Registro Judicial de Delinquentes y diríjase el oficio correspondiente al Registro Electoral. Notifíqueseles

esta sentencia por edictos a los reos que se encuentran ausentes. Comisionáse al señor Alcalde Segundo de Cartago para que notifique esta sentencia a los indiciados de su vecindario.—Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Francisco Jiménez R.—Antonio Retana C.—J. F. Carballo O.—L. Loria R., Srio.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 11 de junio de 1949. El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 1.

A las quince horas del dieciocho de julio del año en curso, se procederá a rematar en la puerta exterior del edificio que ocupa este Tribunal, en el mejor postor y con la base de quinientos veinticinco colones y quinientos veinticinco colones cada uno de los bienes inmuebles que se describen así: finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al folio trescientos veintisiete del tomo seiscientos treinta y tres, asiento nueve, finca número cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres, que es terreno actualmente de cafetal, sito en San Juan de Tibás, distrito primero del cantón décimotercero de esta provincia. Linderos: Norte con propiedad de Emilio Arias Umaña; Sur, calle en medio, a la que mide doce metros de frente con propiedad de Emilio Jiménez Saborio; al Este, lote vendido a Fernando Araya Rojas; y al Oeste, con propiedad de Emilio Arias Umaña. Mide seiscientos doce metros, treinta y ocho decímetros cuadrados. Gravámenes, ninguno. La finca descrita por el asiento citado pertenece a Gregorio Barrientos Chavarría, mayor, agricultor, viudo una vez y vecino de San Juan de Tibás. Segunda: folio cuatrocientos ochenta y nueve, tomo mil doscientos setenta y nueve, asiento dos, finca número noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete, que es terreno actualmente de cafetal, sito en San Juan de Tibás, distrito primero del cantón décimotercero de esta provincia, con los siguientes linderos: Norte, con propiedad de Emilio Arias Umaña; Sur, calle en medio, a la que mide un frente de doce metros, con propiedad de Emilio Jiménez Saborio; Este, con propiedad de Alcides González Arias; y al Oeste, resto de la finca general vendida a Gregorio Barrientos. Mide seiscientos doce metros, treinta y ocho decímetros cuadrados. Gravámenes, ninguno. La finca descrita por el asiento citado pertenece a Aurelia Marín Murillo de Chavarría, mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de San Vicente de Moravia. Se les remata como fiadores incursos declarados que son del procesado Abdenago Chavarría Zúñiga, en la causa que contra éste se instruyó por el delito de lesiones en perjuicio del Doctor Andrés Vesalio Guzmán Calleja.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 15 de junio de 1949.—Luis Bonilla C.—Presidente.—Luis Loria R., Secretario. 3 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del cuatro de julio próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos treinta y siete, folio cuatrocientos once, número veinte mil cincuenta y cinco, asiento once, que es terreno cultivado de café, situado en el centro de San Ramón, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela. Linda: Norte, Isaías Chaves; Sur, Lucio Herrera; Este, Roberto Gamboa; y Oeste, Roberto Orozco, quedando calle en medio por los cuatro rumbos. Mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Pertenece a Eloy Ovarés y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Sirve de base para el remate la suma de tres mil colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo de Carmen Fonseca Saborio, profesora, contra Eloy Ovarés y Compañía, Sociedad Limitada, representada por su Gerente Hernán Ovarés Hernández, comerciante; ambos mayores, solteros y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 7 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santisteban, Srio.—3 v. 3.—C. 28.50.—Nº 9799.

A las diez horas del veintiocho del presente mes, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, una motocicleta marca "Zundap", en las siguientes condiciones: modelo 1938, alemana, de un cilindro, con magneto malo, las defensas malas, horquilla torcida, sin vidrio en el foco, el cual está golpeado, manivela torcida, sin batería, aró trasero golpeado, guardabarro trasero despegado, la palanca del switche quebrado, y el resto del aparato en regular estado, faltándole dos pedales. Sirve de base para el remate la suma de cuatrocientos colones. Se efectúa la subasta en ordinario de *Eduardo Sancho Corneil*, divorciado, comerciante, vecino de Cartago, contra *Jorge Guerra Velásquez*, soltero, aviador, de este vecindario; ambos mayores.—Juzgado Segundo Civil, San José, 13 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1.—C 21.00.—Nº 9430.

A las diez horas del siete de julio próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio doscientos cincuenta y tres, tomo mil doscientos ochenta y nueve, asiento dos, número ciento siete mil ochocientos diecisiete, que es terreno para construir, situado en San Francisco de Dos Ríos, distrito sexto, cantón primero de esta provincia. Límites: Norte, lotes tercero, cuarto y quinto B.; Sur, lote veinte B.; Este, resto de la finca general; y Oeste, lote sexto B. Mide trescientos cincuenta y cinco metros, cincuenta decímetros cuadrados. Con los siguientes frentes: por el Norte, treinta y cinco metros, cincuenta y cinco centímetros; por el Sur, treinta y cinco metros, cincuenta centímetros; por el Este, diez metros; y por el Oeste, diez metros. Pertenece a *María del Carmen Rodríguez Valerín*. Sirve de base para el remate la suma de cuatro mil ochenta y tres colones, setenta céntimos. Se efectúa la subasta en ejecutivo hipotecario de *Madriz y González, Sociedad de Responsabilidad Limitada*, por medio de su Gerente *José Fabio Góngora Umaña*, Ingeniero Civil, de este vecindario, contra *María del Carmen Rodríguez Valerín*, de oficios domésticos, de domicilio ignorado, ambos mayores, casados.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—3 v. 1.—C 35.90.—Nº 9847.

A las diez horas y media del veintisiete de los corrientes, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, lo siguiente: dos mesas grandes de madera, forradas con zinc; otra mesa con tablero de mármol; tres mesas pequeñas de madera; una romana marca "Fairbanks"; estante de hierro, grande; ciento sesenta y dos moldes para queques; doscientos sesenta y cuatro moldes para canastillas; ciento seis moldes larguillos; motor marca "Leland", número 4166 D. 9 H. P. 1/2; noventa y cinco cazuelejas; una canoa para harina; veintidós moldes para cuñas; trece cazuelejas pequeñas; novecientos moldes para cachos; cuarenta y ocho moldes para queques en distintos tamaños; un horno eléctrico de un metro de espesor por sesenta centímetros de alto; cinco moldes redondos y grandes, para queques; seis pesas para romana; dos rasquetas; trece tableros de diferentes tamaños; dos bancos para utensilios; un balde de hierro, grande; dos canoas para azúcar; siete moldes para cortar; un quemador; tres switches, uno de ellos pequeño; un derecho de luz y fuerza, de cinco mil quinientos cincuenta watts; un derecho de teléfono con su respectivo aparato, con número cuatro-nueve-uno-uno; seis peroles de cobre, en distintos tamaños; tres cuchillos; un armario de madera, grande; dos molinillos para batir; máquina batidora; transmisión con sus respectivas poleas; máquina completa para fabricación de barquillos; cuatro palanganas; un calentador eléctrico; una máquina para moler almendra; cinco cacerolas de hierro. Remátanse libres de gravámenes. Base tres mil colones. Los objetos están en perfecto estado de conservación. Remátanse en ejecución prendaria de *Trinidad Vargas Sánchez*, empresario, contra *Angel Durán Salas*, y *Marino Solís Rodríguez*, comerciantes; todos mayores, casados, vecinos de aquí.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.—C 43.90.—Nº 9826.

A las diez horas del seis de julio entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes y por la base de dos mil quinientos colones, remataré en el mejor postor, un camión marca "Fargo", placas número cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro, motor D- setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta, en buen estado. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo de *Esperanza Guevara Guevara*, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Coronado, contra *German Monge Monge*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Patarrá de Desamparados.—Juzgado

Primero Civil, San José, 2 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 1.—C 16.50.—Nº 9806.

A las catorce horas del treinta de junio en curso, remataré al mejor postor, en la puerta exterior de las oficinas judiciales de esta ciudad, una máquina de coser marca "White", modelo 113 x 135, número 1087, dada en prenda de primer grado. Se remata con la base de cuatrocientos veintidós colones, por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de *Juan Rafael Cordero Carvajal* contra *Lilya Zamora de Murillo*. Quien quiera hacer postura, que ocurra.—Alcaldía Segunda, Heredia, 10 de junio de 1949.—G. E. González.—Mario Coto S., Prosrío.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 9804.

A las quince horas y media del veintiocho de los corrientes, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré los derechos de llave, luz eléctrica y el teléfono número 1894, (mil ochocientos noventa y cuatro) de la carnicería "La Europea", sita en esta ciudad, entre avenidas quince y calle diez; dos romanas "Detecto Matic", números 17333 y 17296; una cámara refrigeradora; una registradora marca "National"; una máquina de moler carne, número 32; un mostrador; cincuenta ganchos; dos picadores; dos hachas; cinco cuchillos; una chaira. Se rematan libres de gravámenes con la base de ocho mil seiscientos colones, en ejecutivo prendario de *Osmundo Lacayo Lacayo*, en su calidad de Gerente de la "Compañía Ganadera San Antonio Limitada", contra *Carlos Alberto Elizondo Gutiérrez*; ambos son mayores, casado una vez el primero y dos el segundo, ganaderos y de este vecindario, actuando como Curador ad-litem del ejecutado el señor Ricardo Molina Wilson.—Juzgado Tercero Civil, San José, 6 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.—C 28.05.—Nº 9865.

A las catorce horas del catorce de julio del año en curso, en la puerta exterior de la casa que ocupa esta Alcaldía, remataré en el mejor postor y libre de gravámenes, tres fincas que se describen así: Primera: cuatro derechos de doscientos ochenta colones, treinta y cinco céntimos y setenta y cinco centésimos, cada uno, proporcional a cuatro mil cuatrocientos cincuenta colones en que se valoró la finca número catorce mil ciento cincuenta y siete del Partido de Heredia, tomo cuatrocientos veintitrés, folio ciento noventa y dos, asiento cincuenta y dos, y linda al Norte, con el derecho de *María del Carmen Chavarría Chacón*; Sur, *Etelvina Ocampo*; al Este, sucesión de *Primo Chavarría y Clarinda Arce*; y al Oeste, callejilla privada en medio, *Sociedad Tournón*; mide aproximadamente dos manzanas. Segunda: cuatro derechos de noventa colones cada uno, proporcional a otro de cuatrocientos cincuenta colones, proporcional a dos mil ochocientos colones en que se valoró la finca general, que es la número cinco mil ciento noventa y ocho, tomo seiscientos veintisiete, folio ochenta y cuatro, asiento veintinueve. Linda por el Norte con *Clarinda Arce*; Sur, un derecho de *María del Carmen Chavarría Chacón de Rodríguez*; Este, callejilla privada en medio, sucesión de *José Villalobos*; y Oeste, sucesión de *Primo Chavarría y Etelvina Ocampo*. Mide aproximadamente una hectárea y cuatro mil quinientos setenta y cinco metros y veinticinco decímetros cuadrados. Tercera: en el tomo ciento veintiocho, que pasa al seiscientos cuarenta y cinco, folios ochenta y cuatrocientos ochenta y cuatro, respectivamente; número ocho mil ciento cincuenta, asiento cuatro, que es terreno hoy día cultivado de caña de azúcar y está situada en San José de este cantón y linda con las siguientes propiedades, por todos los rumbos con *Sergio Zamora*, antes sucesión de *Rodrigo Zamora*, con una cabida de cinco mil setecientos sesenta y nueve metros, treinta y seis decímetros cuadrados. Se subastan por haberse ordenado en juicio ejecutivo establecido por el *Caminero Cantonal* de esta jurisdicción, representante de la Junta de Caminos, señor *José Villalobos Villalobos*, mayor de edad, casado, empleado público y de este vecindario, en cobro de impuesto de detalles de caminos atrasados contra *Josefina Chacón Sánchez*, *Omar Luis*, *María Estela*, *Juan Bautista Ramón Chavarría Chacón*, esto en las dos primeras fincas; y en la última contra las mismas personas, más la mencionada *María del Carmen Chavarría Chacón*. Servirá de base para la primera la suma de seis mil cuatrocientos colones; para la segunda dos mil seiscientos colones; para la tercera, setecientos colones, en relación a ciento cuarenta colones que les corresponde a cada uno de los condueños. Conforme aparecen valorados por la *Tributación Directa*. Quien quiera hacer postura, ocurra. Las dos primeras fincas están situadas en esta villa.—Alcaldía de San Isidro de Heredia, 15 de junio de 1949.—Humberto Campos V.—Juan Núñez C., Srio.—3 v. 1.

Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Isaias Amador Barbosa*, quien fué mayor, casado dos veces, agricultor y vecino de Curridabat, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del primero de julio próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 11 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 9807.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Gonzalo Castillo Badilla*, quien fué mayor, soltero, carretonero y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del veintitrés de junio corriente, para conocer de la autorización para la venta de una finca de la sucesión.—Juzgado Segundo Civil, San José, 7 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9803.

Convócase a los interesados en el juicio de sucesión de *Jacinto Navarro Mata*, quien fué mayor, casado, comerciante y vecino de El Guarco, a una junta que se verificará en este despacho a las diez y media horas del dos de junio entrante, para que en ella conozcan de la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente la finca inventariada. Se advierte que en la venta no entra el derecho de la sucesión al reclamo de la faja de terreno de esa finca tomada por el Estado.—Juzgado Civil, Cartago, 13 de junio de 1949.—Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9842.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a junta de herederos y demás interesados en la sucesión de *Concepción Monge Guevara*, y para que conozcan de una gestión del albacea. Para esta diligencia se señalan las nueve horas y treinta minutos del seis de agosto del año en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 9838.

Citaciones

Cítase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Amelia Valverde Villanea*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó el 29 de junio de 1944, en el "Boletín Judicial" Nº 144.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9827.

Cítase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Víctor De Lessie*, quien fué mayor de edad, soltero, francés, agricultor y vecino del barrio Roosevelt de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El segundo edicto se publicó el cuatro de junio corriente.—Juzgado Civil, Limón, 7 de junio de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9855.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Adán Cortés Peralta*, quien fué mayor, casado una vez, oficinista y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora *Cristela Calderón Navarro* aceptó el cargo de albacea provisional, hoy.—Juzgado Primero Civil, San José, 2 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9802.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Sofía Morales Cerdas*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor *Rosario Morales Cerdas* aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las dieciséis horas del nueve de los corrientes.—Juzgado Segundo Civil, San José, 11 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9837.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Jerónima Cordero Alcón*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Santa Ana, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora *Irene Cordero Alcón* aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San

José, 10 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto, Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9808.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Félix Tobella Vila*, quien fué mayor, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El Licenciado Moisés Guido Matamoros aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión a las dieciséis horas del veinticuatro de mayo último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 8 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V. Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9825.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Esteban Ureña Ulloa*, quien fué mayor, casado en primeras nupcias, agricultor y vecino de Corralar de Santa Ana, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Isaías Ureña Castro aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de mayo último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 7 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9818.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortal de *María Calderón Agüero*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Santiago Este de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 30 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9833.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortal de *José Barrantes Arguedas*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de esta ciudad, para que dentro de tres meses se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, a partir de la primera publicación de este edicto, advertidos de que si no se apersonan, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de junio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9834.

Por tercera vez citase a herederos y demás interesados en la mortuoria de *Julia Araya Zamora*, quien fué mayor, viuda, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, para que en el término de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el doce de mayo próximo pasado.—Alcaldía Primera, Heredia, 13 de junio de 1949.—Joaquín Bonilla G.—Juan Benavides J., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9805.

Con tres meses de término, contados a partir de esta primera publicación, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en las mortuales acumuladas de *Agustín Durán Campos* y *María Chacón Salazar*, quienes fueron mayores, cónyuges y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados de esta primera publicación, se presenten a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. Víctor Durán Chacón, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Ignacio de Acosta, impuesto de su nombramiento de albacea provisional de esta mortal, aceptó el cargo, juró su fiel cumplimiento, a las nueve horas y quince minutos del tres del corriente.—Alcaldía Primera, Civil, San José, 8 de junio de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srio.—1 vez.—C 7.35.—Nº 9811.

Con tres meses de término y por primera vez cito y emplazo a todos los interesados en el juicio sucesorio de *Marcelino Jiménez*, quien fué mayor de edad, casado una vez, artesano y de este vecindario, para que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo hicieren. La señora Carmen Salvatierra Fallas viuda de Jiménez, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, aceptó el cargo de albacea provisional, en esta fecha.—Alcaldía de Desamparados, 1º de noviembre de 1948.—J. Ortiz E.—Heliodoro Bolaños B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9821.

Por segunda vez cito y emplazo a todos los herederos en la sucesión de *Antonia Rojas Salazar*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, costarricense, vecina de Alajuelita, para que dentro del término de tres meses a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan ante esta Al-

caldía a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. Juan Hidalgo Herrera, mayor, casado, agricultor, nativo de Escazú y vecino de Alajuelita, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las quince horas del diecinueve de mayo pasado.—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, junio de 1949.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9824.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortal de *Nicéforo Sandoval Hernández*, quien fué mayor, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El primer edicto se publicó el cuatro del corriente mes.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 19 de mayo de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9823.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortal de *María o María Justa Castillo Mora*, quien fué mayor, soltera, maestra y de este vecindario, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El segundo edicto se publicó el cuatro del mes próximo pasado.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 1º de junio de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9822.

Citase a herederos e interesados en la mortal de *Gerardo Sáenz Guevara*, quien fué mayor, viudo de su primer matrimonio, empresario y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses a contar de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. A las quince horas de hoy, el señor Walter Ugalde Ugalde aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Tercero Civil, San José, 10 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9829.

Citase a los interesados en la mortal de *María Carpio Araya*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Tablón, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 14 de diciembre de 1948.—Juzgado Civil, Cartago, 11 de junio de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9850.

Citase a los interesados en la mortal de *Rafael Durán Figueroa*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Nicolás, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 31 de mayo de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 11 de junio de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9849.

Citase a los interesados en la mortal de *Zoila Portugués Calderón*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El albacea provisional señor José María Brenes Mora aceptó el cargo el 11 del corriente mes.—Juzgado Civil, Cartago, 13 de junio de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9845.

Avisos

A solicitud del señor Fiscal Específico de la Junta Provincial del Patronato Nacional de la Infancia de esta ciudad, don José Francisco Behavides Robles, mayor, casado, pasante de abogado y de este vecindario, se revocó el depósito provisional que se había hecho de la menor *María Ester Cruz Angulo* en el señor *Carlos María Villalobos García*, y se decretó el referido depósito provisional en la señora *Esterlina Villalobos García*, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de Heredia. Citase a todas las personas interesadas en el referido depósito para que dentro de treinta días comparezcan en reclamo de sus derechos, bajo el apercibimiento de declarar definitivo ese depósito, si no se oponen dentro de ese término.—Juzgado Civil, Heredia, 8 de junio de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 3.

La señora *Hortensia Sánchez Camacho*, mayor de cuarenta años, soltera, de oficios domésticos, vecina de San Rafael de Heredia, promueve diligencias

de adopción de la menor *Haydee Olga de la Trinidad León León*, quien actualmente está depositada definitivamente en el Presidente de la Junta Provincial del Patronato Nacional de la Infancia de esta ciudad. Publíquese esta solicitud por tres veces en el "Boletín Judicial" para que quienes tengan algo que manifestar al respecto lo hagan.—Juzgado Civil, Heredia, 3 de junio de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 9655.

A *Jesús Alejo Silva*, mayor, casado, artista y de domicilio actual desconocido, representado por su Curador ad-litem, Licenciado Manuel Antonio Zamora, se le hace saber: que en el ordinario de divorcio establecido por *Matilde Victory Calderón* en su contra, se halla el fallo que dice en lo conducente: "Juzgado Primero Civil, San José, a las dieciséis horas del nueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve... Resultando:... Considerando:... Por tanto: con lugar la demanda y en consecuencia se declara: disuelto el vínculo matrimonial que une a las partes y en consecuencia, cáncese el asiento respectivo en el Registro Civil. Notifíquese al accionado esta sentencia por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el "Boletín Judicial". No hay costas.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—2 v. 1.—C 15.00.—Nº 9819.

Para los efectos del artículo 12, Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber: que el señor Mario Jinesta Aguilar, cédula 194.973, soltero, mayor de edad, oficinista y de este vecindario, ha sido nombrado Prosecretario en Propiedad, de esta Alcaldía, en sesión de Corte Plena celebrada el seis del corriente mes, a las trece horas y quince minutos del ocho de junio del presente año, aceptó el cargo y rindió el juramento legal.—Alcaldía Primera, Alajuela, 13 de junio de 1949.—Armando Saborio M.—M. A. Porras R., Srio.—1 vez.

Señor Juez Civil. Yo, *Osmundo Lacayo Lacayo*, mayor, casado, ganadero, cédula 22629, vecino de esta ciudad, con respeto expongo: 1º) Compruebo con la certificación del Registro Mercantil que acompañó que soy Gerente de la Compañía Ganadera San Antonio Ltda., de esta plaza, personería con la que manifiesto; 2º) Consta del certificado de Prenda que acompaño, debidamente inscrito, que don Carlos Alberto Elizondo Gutiérrez, mayor, casado, comerciante, vecino de esta ciudad... se constituyó deudor de la Compañía que represento, por la suma original de ocho mil seiscientos colones y en garantía de esa obligación dió en prenda de primer grado los derechos de "llave", de "luz eléctrica" y teléfono Nº 1894, de la carnicería "La Europea", dos romanas "Detecto Matic", números 17333 y 17296; una cámara refrigeradora marca "Worthington"; una registradora marca "National"; una máquina de moler carne, número 32; un mostrador; cincuenta ganchos; dos picadores; dos hachas; cinco cuchillos; una chaira. 3º) Como el deudor se ha atrasado en el pago de ocho cuotas mensuales y estando en consecuencia vencida con ventaja esa obligación, pido se ordene el remate de dichos bienes, por la base de seis mil quinientos colones, que es el saldo actual y se señale día y hora para la práctica del mismo. Acompaño certificación del Registro de Prendas, de que no existe otro gravamen sobre los bienes pignorados. Me fundo en la Ley de Prenda. Estimo esta demanda en siete mil colones... San José, 4 de mayo de 1949.—Osmundo Lacayo.—Alfonso Castro.—Juzgado Tercero Civil, San José, a las nueve horas del cinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. La demanda debe publicarse en la forma prevenida en el artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio. 2 v. 1.—C 33.80.—Nº 9864.

Edictos en lo Criminal

Al reo ausente Juan Cascante Ramírez o Cascante Salas, alias "Pico", se hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de merodeo en perjuicio de Benjamín Vargas Rodríguez, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía de Santo Domingo, a las diez horas del diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Transcurrido el término que se le concedió al indiciado... sin que compareciera a ponerse a derecho, se le declara rebelde y se sigue la causa sin su intervención. Convócase a las partes a juicio verbal que se efectuará en esta Alcaldía a las nueve horas del veintitrés del mes en curso, advertidos de que dentro de las veinticuatro horas después de notificadas pueden ofrecer por escrito las pruebas que tengan, para recibir las pertinentes en esa comparecencia o presentarlas para ese acto. Notifíquese al reo por edictos.—Alcaldía de

Santo Domingo, Heredia, 10 de junio de 1949.—
Marcial Guerrero.—Anibal Rodríguez, Srio.—2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Juan Rafael Molina Campos, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, costarricense, nativo de esta ciudad y vecino de Carrizal de este cantón, fué condenado por sentencia firmé del Juzgado Penal de aquí, de las ocho horas y veinte minutos del cinco de mayo en curso, como autor responsable de los delitos de lesiones, cometidos en perjuicio de Guillermo Araya Bonilla y Francisco Ugalde Calvo, a sufrir la pena de un año y cuatro meses de prisión, descontable en el lugar que indiquen los respectivos reglamentos, así como a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas y a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el cumplimiento de la pena principal; a restituir el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible, a pagar las costas personales y procesales del juicio y a perder el arma con que delinquiró. Alcaldía Segunda, Alajuela, 24 de mayo de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Miguel Ramírez, cuyo segundo apellido y demás calidades se le ignoran, para que dentro de dicho término, comparezca a esta Alcaldía a declarar en la sumaria que instruye contra Raúl Cardona Obando y otros en daño de María Cristina Badilla.—Alcaldía Primera Penal, San José, 11 de junio de 1949. E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 1.

El infrascrito Notificador de la Alcaldía de Desamparados, al indiciado Salvador Barrantes Monge, hace saber: que en la sumaria por merodeo en contra suya en perjuicio de Ananías Alfaro Castro y Jose Segura Chinchilla, se encuentran los autos que literalmente dicen: "Alcaldía de Desamparados, a las quince horas del veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Vista la anterior constancia del Notificador, insértese por dos veces la cédula de notificación en el "Boletín Judicial".—J. R. Ortiz E.—Mario Bonilla H., Srio."—"Alcaldía de Desamparados, a las nueve horas del once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Vista la anterior constancia del Notificador, insértese por dos veces la cédula de notificación en el "Boletín Judicial".—J. R. Ortiz E.—Mario Bonilla H., Srio."—"Alcaldía de Desamparados, 13 de junio de 1949.—J. R. Ortiz E.—Mario Bonilla H., Srio.—2 v. 1.

Por este medio se cita y emplaza a Alfredo Morales y Ovidio Monge, de segundo apellidos ignorados, coronel y cabo, respectivamente, durante la administración pasada, y en especial en la revolución de abril de 1948, dicensé de Grecia y de San José, por su orden; bajo, grueso, un poco moreno el primero, de parecida apariencia, con un diente o dos amarillos y que habla suave, el segundo, de paradero actual ignorados, para que dentro del término de doce días comparezcan a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye para averiguar la comisión del delito de homicidio en perjuicio de Celso Venegas Fernández, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Cristóbal Sur de este cantón; se les previene que si no comparecen serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza, si ello procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Desamparados, San José, 10 de junio de 1949.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a los indiciados Nautilio Cordero Ugalde y Maurilio Vargas Fonseca, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, pero que últimamente fueron vecinos de esta ciudad, para que comparezcan en este despacho a ren-

dir declaración indagatoria en causa que contra ellos se sigue por el delito de robo en daño de Benjamín Cruz Villegas. Se les advierte que si no comparecen serán declarados rebeldes, se les seguirá el juicio sin su intervención y perderán el derecho de ser excarcelados si procediere.—Alcaldía de San Ramón, Alajuela, 11 de junio de 1949.—Isaias Castro P.—Adán Salas P., Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término, cito y emplazo a los indiciados Efraim y Edwin Solano, de segundo apellido ignorados, padre e hijo entre sí respectivamente, de demás calidades ignoradas así como su vecindario actual, pero que últimamente fueron vecinos de San Rafael de Coronado, para que se presenten o comparezcan en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se les sigue por el delito de merodeo de una vaca en perjuicio de Víctor Chacón Fernández. Se les hace saber que si dentro de dicho término no comparecieren, serán declarados rebeldes, se seguirá la causa sin su intervención, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelados bajo fianza de haz. (Artículos 536 y 537 del Código de Procedimientos Penales).—Alcaldía Penal, Civil y de Trabajo, Goicoechea, Guadalupe y cantones anexos, 10 de junio de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos Bernabé Blanco Paut, Franklin Castro, Jorge Cartín, Antolín Chinchilla y Antonio Barquero, cuyos segundos apellidos de los cuatro últimos se ignoran, lo mismo que sus domicilios, para que dentro de dicho término comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaración en la sumaria que se instruye en este Despacho contra Eduardo Quesada Molina y otros por el delito de encubrimiento en daño de Guillermo Montagné Carazo.—Alcaldía Primera Penal, San José, 10 de junio de 1949.—Edgar Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Wilfrido Hidalgo Badilla, se hace saber: que en la causa que enseguida se dirá, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía de Esparta, a las quince horas del veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria se ha seguido de oficio por denuncia que presentara el guarda fiscal Alcides Castro Rojas contra Wilfrido Hidalgo Badilla, de treinta y tres años de edad, soltero, fontanero, costarricense, nativo de Alajuelita y de paso por esta ciudad, por el delito de hurto en perjuicio de Elpidio Benavides Herrera, Elsa Sagot, Francisca Barrientos, Ana Aguilar Cubero de Benavides, María Elena Aguilar Paniagua y Arquimedes Soto Ugalde; figuran además como partes el Representante del Ministerio Público y el defensor de oficio, Pascual Quirós. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... Por tanto: Se condena a Wilfrido Hidalgo Badilla como autor responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de Elpidio Benavides Herrera, Ana Aguilar Cubero de Benavides, María Elena Aguilar Paniagua, Elsa Sagot, Francisca Barrientos de Carballo y Arquimedes Soto Ugalde, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, que descontará en la Penitenciaría o donde los reglamentos lo determinen, previo abono de ley, más las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados durante el término de la condena; a privación durante el mismo tiempo, de todos los derechos políticos y ha pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Inscribese esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes. Si este fallo no fuere apelado, consúltese con el Superior. Siendo el reo ausente, notifíquese este fallo por edictos en el "Boletín Judicial"; esta sentencia se funda en los artículos citados del Código Penal y en los artículos 1º, 102, 180, 547, 673 y 682 del Código de Procedimientos Penales.—Fco. Cortés G.—A. Escalante, Srio.—2 v. 1.

lante, Srio."—Alcaldía de Esparta, Puntarenas, 9 de junio de 1949.—Fco. Cortés G.—A. Escalante, Srio, 2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia firme de esta Alcaldía y del Juzgado Segundo Penal, el reo Diego Valverde Chinchilla, de diecisiete años de edad, soltero, carretonero, nativo de esta ciudad el treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y uno, vecino del mismo lugar, hijo legítimo de Diego Valverde Chavarría y Socorro Chinchilla Retana, fué condenado a sufrir la pena de dos meses de prisión, previo abono de la detención preventiva, en calidad de autor responsable del delito de lesiones en daño de Miguel Nanne Fernández. Ha sido condenado también a las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, durante el lapso de la pena principal y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito y ambas costas del juicio, y a inscribirse esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 9 de junio de 1949.—Luis Vargas Quesada Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito a José Núñez Navarro, de quien se ignora su domicilio, para que comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario que en su contra se instruye por delito de estafa en perjuicio de León Weinstock Cucer. Se le previene que si no comparece, su omisión se considerará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y el sumario se continuará sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 10 de junio de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

IMPRESA NACIONAL

AVISO

En la Oficina de DIARIOS OFICIALES está a la venta las siguientes publicaciones:

	El ejemplar
JURISPRUDENCIA CIVIL	5.00
JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA	2.00
CODIGO ELECTORAL	2.00
CODIGO DE EDUCACION	2.00
CODIGO DE TRABAJO	2.00
LEY DE MARCAS DE FABRICA	2.00
SALARIOS MINIMOS	2.00
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE TERRENOS BALDIOS.— LEY SOBRE INSCRIPCION DE DERECHOS PROINDIVISOS.— LEY SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL	2.00
CONSTITUCION POLITICA DE COSTA RICA (1871)	1.00
INDICE ALFABETICO DEL CODIGO PENAL Y DEL CODIGO DE POLICIA	2.00
INDICE GENERAL, LEGISLACION VIGENTE, Año 1940, Tomos I al IV.	5.00

Avisamos que se han agotado las siguientes ediciones de la COLECCION DE LEYES Y DECRETOS:

Año 1940 (1er. Semestre). Año 1941 (2º Semestre). Año 1943 (1er. Semestre). Año 1944. (1º y 2º Semestres). Año 1948 (1er. Semestre).

Está en prensa el Segundo Semestre de la COLECCION DE LEYES Y DECRETOS correspondiente al año 1948, que trae como apéndice los meses de mayo y junio de ese año.

LA DIRECCION.

CUADRO DE REOS AUSENTES DE LA ALCALDIA SEGUNDA DEL CANTON CENTRAL DE LA PROVINCIA DE LIMON

Reo	Ofendido	Delito	Vecindaria	Nacionalidad	Pena impuesta
Timothy Mc Queen	Princella Ranger Bailey	Lesiones	Bananito	Jamaicano	6 meses de prisión
Kennett Sinclair Wade	Máximo Mc Kenzie Barret	Cuasi delito les.	Limón	Jamaicano	3 meses de prisión o ciento ochenta colones de multa
Rogelio Amador Benavides	Ricardo Mora Rivera	Robo	-	Costarricense	1 año de prisión
Albert Bramble Harris	Nathaniel Williams	Lesiones	-	Jamaicano	4 meses de prisión
Roque Quirós Quirós	Lucía E. López Loaiza	Cuasi delito les.	25 Millas	Costarricense	360.00 de multa o 180 días arresto en la Penitenciaría
Alejandro Granados Solano	Cfa. Bananera de Costa Rica	Merodeo	Estrada	Costarricense	3 años de prisión.

Se excita a los particulares a que manifiesten el paradero de los reos mencionados en el presente cuadro, so pena de ser tenidos y juzgados como encubridores de los delitos que se les imputa, si sabiendo todo no lo denunciaren; se requiere a las autoridades del orden administrativo o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda, Limón, junio de 1949.—N. de la O Miranda, Alcalde 2º.—J. Gutiérrez M., Srio.—3 v. 3.